



GACETA MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL DE PROGRESO, YUCATÁN

ORGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO

COORDINADOR, LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES NARVÁEZ MORALES
PROGRESO, YUC., MEX. MARTES 20 DE MARZO DE 2012
AÑO:II TOMO:3 NO. 129 SECCIÓN:I REGISTRO:SGG-DOGEY-GM-002

INDICE DE CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN

REGLAMENTO GENERAL DE LA POLICIA MUNICIPAL
DE PROGRESO, YUCATAN

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA
DE LA POLICIA MUNICIPAL DE PROGRESO

H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO ESTADO DE YUCATÁN P R E S E N T E.

Dr. Jesús Joaquín Cruz Muñoz, Presidente Municipal Interino de Progreso, Municipio del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y los artículos 2, 40, 41, inciso a) fracción III, 55 fracción I y II, 56 fracción I y II; 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, se aprobó el punto quinto de la sesión de cabildo de fecha 14 de Marzo del año 2012, relativos a los siguientes reglamentos: Reglamento General de Policía Municipal de Progreso, Yucatán, Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Policía Municipal de Progreso:

REGLAMENTO GENERAL DE POLICIA MUNICIPAL DE PROGRESO YUCATÁN.

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de observancia general para la Dirección de Seguridad Pública de Progreso Yucatán.

ARTÍCULO 2.- La estructura y funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública de Progreso Yucatán, se regirán como ya establece esta Dirección.

ARTÍCULO 3.- La Policía Municipal es una Dirección constituida para proveer a la seguridad, la tranquilidad, la moralidad y el orden públicos, así como para preservar los derechos del individuo en la circunscripción territorial del Municipio de Progreso. Para tal efecto:

I. Estará organizada y funcionará conforme a este reglamento y tendrá como normas reguladoras de su actuación, la disciplina interna y externa, la organización jerárquica, el espíritu de cuerpo y la vocación de servicio;

II. Actuará para la prevención de la delincuencia, sin más limitaciones que el respeto a los derechos del individuo y de los trascendentes de la comunidad Progreseña a la que sirve;

III. Ejercerá su función de tal manera que toda intervención signifique mediación, prudencia, justicia y buen trato, sin perjuicio de ejercer la autoridad con la energía que sea necesario, cuando las circunstancias lo ameriten;

IV. Actuará para prevenir, convencer, restaurar la seguridad, tranquilidad, moralidad y orden públicos, y coadyuvará a resolver las situaciones conflictivas que se presenten en la comunidad;

V. Tendrá como objetivos en su actuación, el respeto a la vida y la integridad corporal de las personas y la existencia y fortalecimiento de la familia; y

VI. Coadyuvará con los otros cuerpos de seguridad pública, tanto federales como estatales, en lo que de común tiene el desempeño de sus respectivas tareas.

ARTÍCULO 4.- La policía municipal estará al mando del Presidente Municipal en los términos del reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 5.- La Policía Municipal acatará las órdenes que el Presidente Municipal le transmita en aquellos casos que este juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

ARTÍCULO 6.- El Cuerpo de policías del Municipio de Progreso son los encargados para auxiliar a la población en caso de auxilio.

ARTICULO 7.- Corresponde al Director de Seguridad Pública o Comandante de Policía organizar, preparar y dirigir los cuerpos de policía municipales.

ARTÍCULO 8.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. **Amonestación.-** Al acto realizado por el superior donde advierte al subalterno la omisión en el cumplimiento de sus deberes, conminándolo a corregirse;

II. **Arresto.-** La privación de la libertad que sufre el policía o bombero;

III. **Cambio de adscripción.-** Al traslado de un policía de una unidad a otra;

IV. **Consejo.-** Al Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

V. **Correctivo disciplinario.-** A las sanciones a que se hace acreedor el policía que cometa alguna falta a los principios de actuación.

VI. **Dirección.-** A la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

VII. **Infractor.-** Al policía que incurra en alguna de las conductas a que sanciona el presente Ordenamiento;

VIII. **Ley.-** A la Ley sobre el Sistema Municipal de Seguridad Pública;

IX. **Ordenamiento o Reglamento.-** Al Reglamento de la Policía Municipal.

X. **Policía o Bombero.-** A cada uno de los elementos que integran la Policía Municipal o el del Municipio de Progreso;

XI. **Subordinado.**- Al policía que se encuentre bajo las órdenes o disposiciones de un superior;

XII. **Superior.**- Al policía que ejerce mando por razones de jerarquía, nombramiento, cargo o comisión;

XIII. **Suspensión temporal de carácter correctivo.**- A la separación provisional del cargo que sufra el policía o bombero en los términos que establece este Reglamento.

TITULO SEGUNDO

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ELEMENTOS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL.

CAPITULO I

DE LOS DEBERES

ARTÍCULO 9.- Todo elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que conforma los cuerpos de Seguridad Pública tendrá los deberes siguientes:

- I. Conducirse con apego al orden jurídico y al absoluto respeto a los derechos humanos;
- II. Prestar auxilio a las personas que hayan sido víctimas de algún delito, o amenazadas por algún peligro, brindando protección a sus bienes;
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad; así como, observar buena conducta tratando con respeto, diligencia y rectitud a las personas con las que tengan relación con motivo de sus funciones;
- IV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de realizar, tolerar o permitir actos de tortura, u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos, o degradantes, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales; el conocimiento de ello lo denunciará inmediatamente a la autoridad competente o en su caso al Departamento de Asuntos Internos;
- V. Desempeñar su misión sin solicitar, ni aceptar compensaciones o pago como gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- VI. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna, sin cumplir con los requisitos previstos en ordenamientos constitucionales o legales aplicables;
- VII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones;
- VIII. Vigilar, cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno;

- IX. Cursar su formación policiaca en la Academia, así como participar en cursos de actualización profesional;
- X. Portar con dignidad y conservar en buen estado su uniforme y aditamentos cuando se encuentre en servicio;
- XI. Realizar toda acción dirigida a prevenir la comisión de todo tipo de delitos y faltas administrativas, así como mantener el orden, la paz y la tranquilidad pública dentro de la jurisdicción municipal que corresponda;
- XII. Participar en los programas de prevención y acciones que establece la Dirección de Seguridad Pública;
- XIII. Cuando el caso así lo amerite, deberá recurrir a medios persuasivos y no violentos, antes de emplear la fuerza física y las armas;
- XIV. Mantener un trato digno y respetuoso en las relaciones con superiores e inferiores, así como con las personas que se encuentren privadas de su libertad;
- XV. Procurar la inmediata libertad de los detenidos cuya conducta no constituye un delito o infracción al Reglamento de Faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno;
- XVI. Asistir puntualmente al desempeño del servicio o comisión, durante los horarios fijados por la superioridad;
- XVII. Desempeñar las comisiones conferidas o relacionadas con el servicio;
- XVIII. No ejecutar actos de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera de él, valiéndose de su investidura para realizarlo, o bien apropiarse de instrumentos u objetos productos de la comisión de delitos o faltas administrativas, que sean propiedad o se encuentren en posesión de las personas que se detengan o de aquéllas a las que se preste auxilio;
- XIX. Proteger y asegurar el lugar de los hechos donde se produjo un evento que puede ser considerado delictuoso, informando inmediatamente a la autoridad competente;
- XX. Respetar las órdenes de suspensión provisional o definitiva;
- XXI. Guardar secreto respecto a los datos, información y órdenes que reciba con motivo de su servicio; y abstenerse de rendir informes falsos o alterados a sus superiores respecto a los servicios o comisiones que le son encomendados;
- XXII. Comunicar los cambios de domicilio a la sección administrativa;
- XXIII. Respetar la inmunidad de los diplomáticos y el fuero que corresponda a los funcionarios públicos;

XXIV. En su carácter de policía y bombero no intervendrá activamente en manifestaciones, mítines, o cualquier otra reunión de carácter político;

XXV. Abstenerse de presentarse al servicio o comisión en estado de ebriedad, o bajo el influjo de sustancias tóxicas; así como también, asistir uniformado a cualquier centro donde se consuman éstas; excepto que, con motivo de sus atribuciones sea necesaria su asistencia;

XXVI. No usar vehículos robados, recuperados, cuya estancia en el país sea ilegal, o los incautados o asegurados con motivo de la comisión de un delito;

XXVII. No tomar parte en la ejecución de actos que impliquen la suspensión del trabajo, cualquiera que sea el medio o procedimiento que se emplee, que impidan que el estado o el municipio ejerza sus funciones de seguridad pública; y

XXVIII. Observar la subordinación correspondiente a sus superiores jerárquicos.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 10.- Todo elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que conforma los cuerpos de Seguridad Pública tendrá derecho a:

- I. No ser privado de ejercer el cargo respectivo, salvo en los casos previstos por este y los demás ordenamientos aplicables;
- II. Obtener un ascenso de acuerdo a las disposiciones establecidas en este Ordenamiento;
- III. Obtener los reconocimientos, estímulos y premios, con propósitos de fomentar la lealtad, vocación de servicio y permanencia en la Corporación;
- IV. Recibir una pensión cuando éste quede incapacitado en el cumplimiento de su deber, de acuerdo a lo que establece la Ley Federal del Trabajo. O bien, la pensión a los descendientes menores de edad o ascendientes del elemento que haya fallecido en el cumplimiento de su deber. En el caso de los ascendientes se deberá probar que dependen económicamente del occiso;
- V. Un asesoramiento legal en todo momento desde que queden a disposición del Ministerio Público, tratándose de conductas contrarias a la Ley cometidas en cumplimiento de su deber;
- VI. Que se les proporcionen todos los instrumentos necesarios para el desempeño de su trabajo sin costo alguno para el elemento;

VII. Un salario digno de sus funciones, el cual aumentará de acuerdo a la situación económica imperante en el país;

VIII. Que la Dirección de Seguridad Pública les proporcione los medios necesarios, a todos aquellos elementos que deseen terminar su educación básica o superior;

IX. Una vivienda digna, de acuerdo a los procedimientos administrativos que estipule la Dirección de Seguridad Pública Municipal; y

X. Todos aquellos beneficios que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y demás reglamentos respectivos aplicables.

TITULO TERCERO

DE LAS REGLAS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CARRERA POLICIAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 11.- Se denomina Sistema de Carrera Policial, al ordenamiento de jerarquías y niveles que está orientado a establecer las condiciones de profesionalización necesarias para regular el ingreso, permanencia, promoción y desarrollo de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 12.- El sistema de Carrera Policial se integrará por las siguientes jerarquías:

A) En cuanto a la Policía Municipal:

I. Policías, conformados por los siguientes niveles:

a) Policía;

b) Policía segundo; y

c) Policía primero.

II. Oficiales;

III. Inspectores; y

IV. Coordinadores

CAPITULO II

DE LA COMISION TECNICA DE SELECCION Y PROMOCION

ARTÍCULO 13.- La operación del Sistema de Carrera Policial, estará a cargo de la Comisión Técnica de Selección y Promoción de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTICULO 14.- La Comisión Técnica de Selección y Promoción estará integrada por el Director de Seguridad Pública Municipal, quien fungirá como Presidente; el Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y el Subdirector de Prevención de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, quienes fungirán como Secretarios Técnicos alternos; y como vocales, el regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, un representante de la Secretaría del Ayuntamiento; un representante de la Oficialía Mayor del Municipio; el Titular de la Academia de Policía; y un policía con prestigio dentro de la corporación, que tengan como mínimo la jerarquía de Inspector, mismos que serán designados por el Presidente Municipal de Progreso, a propuesta del Director.

ARTÍCULO 15.- La Comisión Técnica de Selección y Promoción, tendrá las siguientes funciones:

- I. Expedir las convocatorias para el ingreso de aspirantes, así como las relativas a los concursos de promoción, señalando las plazas a cubrir y los requisitos necesarios para ocuparlas;
- II. Seleccionar de entre los egresados del curso básico de formación policial, a los que de acuerdo con una evaluación objetiva cumplan los requisitos establecidos;
- III. Seleccionar de entre los elementos a ocupar plazas vacantes de nivel superior, a aquellos que de acuerdo con una evaluación objetiva, cumplan los requisitos establecidos;
- IV. Realizar la evaluación de las actividades desempeñadas por todos los elementos de la Policía Municipal, por lo menos una vez al año;
- V. Establecer las relaciones de coordinación que se requieran, para conocer la existencia de recursos presupuestales necesarios para aplicar nuevos ingresos y promociones; y
- VI. Constituir subcomisiones para realizar tareas específicas.

ARTICULO 16.- El Presidente de la Comisión deberá convocar a sus miembros a sesiones ordinarias, por lo menos una vez al mes y a sesiones extraordinarias las veces que sea necesario.

ARTÍCULO 17.- Para que la Comisión pueda sesionar, se requerirá la presencia de por lo menos seis de sus miembros.

ARTÍCULO 18.- Las resoluciones de la Comisión no podrán ser impugnadas y se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Presidente de la Comisión.

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Convocar a sesión a los integrantes de la Comisión, por conducto del Secretario Técnico;
- III. Dirigir las sesiones de la Comisión, someter a votación los asuntos y autorizar las actas correspondientes; y
- IV. Ordenar la notificación a quien corresponda, de las resoluciones que tome la Comisión.

ARTÍCULO 20.- El Director en su calidad de Presidente de la Comisión designará de entre los subdirectores, quien deberá suplirlo en sus ausencias.

ARTÍCULO 21.- Corresponde al Secretario Técnico de la Comisión:

- I. Integrar y custodiar los expedientes de los asuntos que conocerá la Comisión;
- II. Elaborar el orden del día de la sesión y las actas correspondientes;
- III. Enviar a los integrantes de la Comisión la convocatoria a sesión, con un mínimo de tres días de anticipación, anexando el orden del día y la minuta de la sesión anterior para su validación;
- IV. Apoyar a la Comisión en sus sesiones con la recopilación y distribución de la documentación respectiva; y
- V. Las demás que le encomiende la Comisión.

ARTÍCULO 22.- Corresponde a los miembros de la Comisión:

- I. Asistir personalmente a las sesiones convocadas por el Presidente o designar un suplente;
- II. Intervenir en los debates y cumplir con los acuerdos específicos que se tomen en las sesiones de la Comisión; y
- III. Las demás que les encomiende la Comisión.

ARTÍCULO 23.- Se entiende por aspirante a aquella persona que pretenda ingresar a la Policía Municipal, por considerarse con vocación para el servicio de seguridad pública y por reunir los requisitos establecidos por la Ley Sobre el Sistema General de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 24.- Para acreditar los extremos a que se refiere el artículo anterior, los aspirantes deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Dos cartas de recomendación relativas a la conducta y solvencia moral del aspirante;
- III. Certificado o constancia de estudios mínimo secundaria, expedido por Institución con reconocimiento de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Practicarse el examen antidoping correspondiente.
- V. Comprobante de domicilio en el que se haga constar que reside dentro del municipio o Estado de Yucatán;
- VI. Tener entre 19 y 29 años de edad;
- VII. Haber cumplido el servicio militar nacional;
- VIII. Carta de no antecedentes penales;
- IX. Reunir los perfiles psicosomáticos y educativos necesarios; y

ARTICULO 25.- Los aspirantes que hayan proporcionado todos los documentos a que se refiere la norma anterior, se someterán durante un plazo máximo de 4 semanas, a un proceso de selección de aspirantes a alumnos becarios en las instalaciones de la Academia de Policía, durante el cual se le aplicarán exámenes médicos, pruebas de aptitud, destreza y adaptación física, así como entrevistas, para acreditar el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales.

ARTICULO 26.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá obtener ante las autoridades correspondientes en caso de considerarlo necesario, las constancias relativas a que los aspirantes carecen de antecedentes penales, que no están sujetos a proceso penal por delito doloso, así como las referentes a que no están suspendidos ni fueron destituidos o inhabilitados del mismo u otro cuerpo policiaco.

ARTÍCULO 27.- El aspirante que resulte seleccionado ingresará como alumno al curso básico de formación policial, en la fecha de iniciación que se le indique.

ARTÍCULO 28.- El aspirante seleccionado adquirirá la calidad de becario de la Academia de Policía. Dicha calidad le dará derecho a recibir uniforme, equipo complementario, material didáctico y alimentación, además de los apoyos que establece el Artículo 31 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 29.- Los alumnos becarios deberán firmar una constancia de que conocen y están conformes en acatar las presentes normas, así como las reglas de disciplina que establezca la Academia de Policía.

ARTÍCULO 30.- La Academia de Policía impartirá el curso básico de formación policial y de bomberos, que contará de dos períodos, uno de preparación y otro de adiestramiento, ambos sustentados en un programa académico.

ARTICULO 31.- Durante el período de preparación, los alumnos becarios tendrán derecho a alojamiento de acuerdo al programa y a una ayuda económica quincenal que se determinará por la Oficialía Mayor del Municipio, de acuerdo al presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 32.- El otorgamiento de la citada ayuda económica quincenal, no implicará la existencia de una relación laboral entre los alumnos becarios y el Ayuntamiento de Progreso.

ARTÍCULO 33.- Los alumnos becarios se sujetarán a las evaluaciones periódicas que se determinen en los programas de formación policial, perdiendo dicha calidad en cualquier momento por aprovechamiento deficiente o indisciplina.

ARTICULO 34.- En atención a los resultados obtenidos durante el período de adiestramiento, la Academia de Policía propondrá a cada alumno becario en la rama de especialidad en la que muestre mayores aptitudes.

ARTICULO 35.- Los alumnos becarios que hayan abandonado sus estudios injustificadamente, causando baja por aprovechamiento deficiente, indisciplina o hayan reprobado el curso básico, no podrán reingresar a la Academia de Policía en un periodo de tres años.

ARTICULO 36.- La Comisión Técnica de Selección y Promoción elegirá de entre los egresados del curso básico de formación policial, a quienes ocuparán las plazas vacantes de policía, con base en la revisión de sus expedientes, de sus antecedentes escolares y de su aprovechamiento del curso. Podrán ingresar al nivel de Oficial, si cuentan con el grado académico de licenciatura, previo curso de formación policial.

ARTÍCULO 37.- El aspirante seleccionado para cubrir la plaza vacante firmará de enterado el alta correspondiente en la que se indicará la fecha de inicio de la relación laboral con el Municipio de Progreso.

ARTICULO 38.- Los policías que se hayan retirado del servicio en forma voluntaria, podrán reingresar al nivel inmediato inferior al que ocupaban en el momento del retiro, si reúnen los requisitos establecidos por la Ley Sobre el Sistema Estatal de Seguridad Pública, si tienen una edad no mayor a treinta y cinco años y previa revisión de su expediente personal por parte de la Comisión Técnica de Selección y Promoción.

Deberán tomar el curso básico de formación policial, si no lo hubiesen hecho con anterioridad, y si hubiesen permanecido fuera del servicio por más de dos años, deberán tomar el curso de actualización que corresponda.

ARTÍCULO 39.- Para que un elemento sea promovido al nivel inmediato superior, deberá cubrir los requisitos siguientes:

I. Observar y mantener buena conducta, disciplina, lealtad y vocación de servicio;

II. Tomar los cursos que establezcan los programas de promoción; y

III. Tener la antigüedad en el servicio y ocupar el nivel inmediato inferior de acuerdo a lo que al respecto señala este Reglamento.

CAPITULO III

DE LOS NIVELES DEL SISTEMA DE CARRERA POLICIAL

ARTÍCULO 40.- Para ascender a los distintos niveles que conforman el Sistema de Carrera Policial se requiere:

I. Policía Segundo.- Dos años mínimo en el servicio y haber concluido y aprobado el curso de promoción;

II. Policía Primero.- Cuatro años mínimo en el servicio, incluyendo por lo menos un año en el nivel inmediato inferior y haber concluido y aprobado el curso de promoción;

III. Oficial.- Seis años mínimos en el servicio, incluyendo por lo menos dos años en el nivel inmediato inferior, y haber obtenido el curso de especialización técnica y de mando, con grado escolar de Bachillerato o estudios equivalentes definidos por la Comisión Técnica de Selección y Promoción;

IV. Inspector.- Diez años de servicio incluyendo por lo menos dos años de servicio en el nivel inmediato inferior y haber concluido y aprobado el curso de especialización profesional y de preparación de mandos medios y superiores con el requisito del equivalente de Bachillerato; o estudios equivalentes definidos por la Comisión Técnica de Selección y Promoción;

V. Coordinador.- Doce años de servicio, incluyendo por lo menos dos años en el nivel inmediato inferior, y haber concluido y aprobado el curso de especialización profesional y de preparación de mandos medios y superiores con el requisito del Bachillerato o estudios equivalentes definidos por la Comisión Técnica de Selección y Promoción; y

VI. El Subdirector Operativo será nombrado de los elementos que integran el sistema de carrera policial, debiendo tener cuando menos el nivel de inspector. El subdirector operativo que termine su gestión reingresará al nivel que anteriormente ocupaba.

ARTICULO 41.- En casos excepcionales, el Presidente Municipal de Progreso, a propuesta del Consejo de Honor y Justicia, en atención a la respectiva hoja de servicios, determinará la promoción del elemento policial que haya obtenido el Reconocimiento al Valor Policial al nivel inmediato superior; o en su caso, cuando cumpla quince años de servicio en uno de los niveles del sistema de carrera policial.

ARTICULO 42.- Los ascensos de nivel de un elemento dentro de una misma jerarquía, operarán por evaluación curricular, y los ascensos de un elemento de una jerarquía a otra superior solo operarán por concurso de promoción.

TITULO CUARTO

DE LA FORMACION POLICIAL

CAPITULO I

INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION TECNICA DE PROFESIONALIZACION

ARTICULO 43.- La Comisión Técnica de la Profesionalización para la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a que se refiere la Ley Sobre el Sistema Estatal de Seguridad Pública, se integrará por el Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente; el Director de Seguridad Pública Municipal, quien fungirá como Vicepresidente, el Titular de la Academia de Policía, quien fungirá como Secretario Técnico; el Subdirector de Prevención de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, un representante de la oficina de personal de Oficialía Mayor, y un policía prestigiados que tengan por lo menos la jerarquía de inspector, que serán designados por el Presidente Municipal a propuesta del Director de Seguridad Pública Municipal; y los regidores que integran la Comisión de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Progreso.

ARTICULO 44.- La Comisión Técnica de Profesionalización de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, celebrará un periodo de sesiones que se iniciará quince días después de haber concluido el primer semestre de cada año y un segundo periodo que se iniciará quince días después de haber concluido el segundo semestre. La comisión, si lo estima procedente, podrá llevar a cabo la actualización del Programa General de Formación Policial.

ARTICULO 45.- Para la evaluación del citado programa, la comisión deberá determinar el método de evaluación y tomar en cuenta la información que conforme a dicho método le proporcione trimestralmente la Academia de Policía.

ARTICULO 46.- El Presidente de la Comisión podrá convocar a sus miembros a sesiones extraordinarias en cualquier tiempo.

ARTICULO 47.- Para que la Comisión sesione válidamente, se requerirá la presencia de por lo menos seis de sus miembros.

ARTICULO 48.- Cada miembro tendrá voz y voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 49.- Corresponde al Presidente de la Comisión:

I. Presidir las sesiones de la Comisión;

III. Convocar a sesión a los integrantes de la Comisión, por conducto del Secretario Técnico;

III. Dirigir los debates en las sesiones de la Comisión, someter a votación los asuntos y autorizar las actas de las sesiones; y

IV. Ordenar la notificación a quien corresponda, de las resoluciones que tome la Comisión.

ARTICULO 50.- El vicepresidente de la Comisión deberá suplir al Presidente en sus ausencias y tendrá las mismas funciones que correspondan a los miembros de la propia Comisión.

ARTÍCULO 51.- Corresponde al Secretario Técnico de la Comisión:

I. Integrar y custodiar los expedientes de los asuntos que conozca la Comisión;

II. Elaborar el orden del día de la sesión y las actas correspondientes;

III. Enviar a los integrantes de la Comisión la convocatoria a sesión, con un mínimo de cinco días de anticipación, anexando el orden del día y la respectiva documentación;

IV. Apoyar a la Comisión con la recopilación y distribución de la documentación respectiva; y

V. Las demás que le encomiende la Comisión.

ARTÍCULO 52.- Corresponde a los miembros de la Comisión:

I. Asistir personalmente a las sesiones convocadas por el presidente;

II. Intervenir en los debates y cumplir con los acuerdos específicos que se tomen en las sesiones de Comisión; y

III. Las demás que les encomiende la Comisión.

TITULO QUINTO

DE LAS REGLAS PARA LA APLICACION DE CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS A LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA MUNICIPAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 53.- Los correctivos disciplinarios que establecen las disposiciones legales se impondrán a los infractores en los términos y conforme a los procedimientos contenidos en el presente capítulo.

ARTICULO 54.- El superior tiene la facultad y obligación para imponer amonestaciones y arrestos a los subordinados. La Dirección resolverá sobre los cambios de adscripción que le sean planteados por los superiores del infractor. El Consejo será competente para imponer las suspensiones temporales de carácter correctivo.

ARTICULO 55.- La imposición de correctivos disciplinarios será independiente de cualquier otra responsabilidad civil, penal, administrativa o laboral en que incurra un policía.

ARTICULO 56.- Cuando con una sola conducta el policía cometa varias infracciones, se impondrá el correctivo disciplinario aplicable a la infracción que tenga sanción mayor.

ARTICULO 57.- Cuando con diversas conductas que se verifiquen en la misma ocasión, el policía cometa varias infracciones, se acumularán los correctivos disciplinarios aplicables, sin que en el caso de la acumulación de arrestos la duración de éstos pueda exceder de 36 horas.

ARTICULO 58.- En el caso de que un policía sancionado, cometa otra infracción de la misma especie, sin que hayan transcurrido 30 días naturales contados a partir de la fecha en que cometió la primera, se le aplicará el correctivo disciplinario inmediato superior al que se le impuso en la ocasión anterior.

ARTICULO 59.- El Director someterá al Consejo para su resolución aquellas situaciones no previstas por el presente ordenamiento, de conformidad con las disposiciones del Reglamento.

CAPITULO II

DE LA AMONESTACION

ARTICULO 60.- La amonestación será de palabra y constará por escrito.

ARTICULO 61.- La amonestación se aplicará al policía que incurra en alguna de las conductas siguientes:

- I. Omitir firmar el registro de asistencia;
- II. Presentarse con retardo al registro de asistencia;
- III. Ausentarse durante la lectura de la orden del día;
- IV. Presentarse al servicio o comisión sin útiles o materiales necesarios que le hayan sido asignados;

- V. Alterar las características del uniforme o usar prendas ajenas a éste;
- VI. Carecer de limpieza en su persona, uniforme, equipo e instalaciones asignados;
- VII. No tener la atención y consideración a la jerarquía del superior al dirigirse al mismo;
- VIII. Dirigirse a sus superiores o compañeros mediante apodosos o sobrenombres estando en servicio;
- IX. No dar curso o atención a las solicitudes de los subordinados a su mando; y
- X. Las demás conductas que atenten contra la disciplina y no ameriten el arresto.

CAPITULO III

DEL ARRESTO

ARTICULO 62.- La duración de los arrestos que se impongan al personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, no podrá ser mayor de 36 horas y será calificada de acuerdo a la falta cometida según lo establecido en el presente Ordenamiento.

ARTICULO 63.- Serán sancionados con arresto de doce horas o suspensión temporal de acuerdo con el del Reglamento que fija las Condiciones Generales de Trabajo entre la Presidencia Municipal y los Trabajadores a su Servicio, aquellos policías que incurran en cualquiera de las siguientes faltas:

- I. No informar oportunamente a los superiores de la inasistencia o abandono del servicio de sus subordinados;
- II. Permitir que sin causa justificada algún elemento no asista a la formación;
- III. No guardar y hacer las debidas demostraciones de respeto a sus superiores;
- IV. No usar el cabello corto, la barba rasurada o el bigote recortado, hasta la comisura de los labios. El personal femenino uniformado deberá traer el cabello recogido y no excederse en su arreglo personal;
- V. Ceñirse exageradamente el uniforme;
- VI. Fumar, masticar chicle o escupir ante el superior;
- VII. Practicar algún juego dentro de las instalaciones de la Dirección durante el servicio;
- VIII. Salir del perímetro de patrullaje asignado, sin la autorización del jefe de servicio;
- IX. Autorizar la salida del perímetro sin informar al jefe de servicio;
- X. Entrar o permanecer en la cabina de radio, exceptuando oficiales y demás superiores;

- XI. Entrar sin autorización al área de Barandilla, celdas, o hacerlo armado;
- XII. Hacer uso de los teléfonos designados para mandos superiores o alarmas;
- XIII. No llevar al taller para el mantenimiento preventivo la unidad a su cargo;
- XIV. Conducir los vehículos de la Corporación sin el uso del cinturón de seguridad;
- XV. Conducir unidades fuera de servicio sin autorización del radio operador; y
- XVI. Llevarse unidades o las llaves de las mismas al domicilio particular.

ARTICULO 64.- Serán sancionados con arresto de veinticuatro horas o suspensión temporal de acuerdo con el Reglamento que fija las Condiciones Generales de Trabajo entre la Presidencia Municipal y los Trabajadores a su Servicio, aquellos policías que incurran en cualquiera de las siguientes faltas:

- I. Faltar injustificadamente a sus labores por un día;
- II. Dejar de realizar las actividades ordenadas por la superioridad durante el servicio;
- III. Relajar la disciplina o separarse sin autorización estando en filas;
- IV. No desempeñar el servicio o comisión en la forma en que fue ordenado por la superioridad;
- V. Desempeñar un servicio o comisión que no le haya sido ordenado, salvo el caso de flagrante delito;
- VI. Cubrir sin autorización el servicio o comisión asignado a otro elemento;
- VII. Actuar sin la diligencia y oportunidad requeridas en el servicio o comisión;
- VIII. No decir su número de placa, ocultar o no mostrar su identificación al público que le solicite;
- IX. No informar oportunamente al superior jerárquico de las novedades que ocurran durante el servicio, o su término;
- X. Omitir información a la superioridad ó dar órdenes falsas;
- XI. No elaborar las notas informativas o de remisión al momento de ingresar al detenido en celdas;
- XII. Alterar o asentar datos incorrectos en las hojas de servicio o roles de firmas;
- XIII. Alterar el rol de guardias o bitácoras;
- XIV. Desconocer las jerarquías superiores en la forma en que está organizada la corporación policial;

- XV. Hacerse representar ante los superiores en solicitudes o quejas;
- XVI. Faltar al respeto a compañeros o a sus superiores;
- XVII. Tratar con familiaridad a los superiores o subalternos, o emitir palabras impropias o señas obscenas;
- XVIII. Manifestar disgusto, desprecio o indiferencia hacia las amonestaciones u observaciones superiores;
- XIX. Dictar órdenes que lesionen la dignidad y decoro de los subalternos;
- XX. Aplicar erróneamente las disposiciones administrativas de su competencia;
- XXI. Obstaculizar el desempeño de las funciones encomendadas a otro elemento;
- XXII. No presentar la licencia médica que ampare una incapacidad dentro de las setenta y dos horas siguientes a su expedición; y
- XXIII. No atender en forma diligente al público.

ARTICULO 65.- Serán sancionados con arresto de treinta y seis horas o suspensión temporal de acuerdo con el Reglamento que fija las Condiciones Generales de Trabajo entre la Presidencia Municipal y los Trabajadores a su Servicio, aquellos policías que incurran en cualquiera de las siguientes faltas:

- I. Faltar injustificadamente a sus labores por dos días consecutivos;
- II. Haber acumulado cinco amonestaciones en un año de calendario;
- III. Saltar jerarquías al tratar asuntos oficiales;
- IV. Actuar negligentemente en el servicio o comisión;
- V. Actuar con negligencia en el empleo, uso o manejo de armamento;
- VI. No abastecer oportunamente el arma que se encuentra a su cargo en los lugares indicados;
- VII. Salir a servicio sin portar el arma reglamentaria o el equipo. De igual manera será responsable el comandante de servicio;
- VIII. Utilizar en servicio armamento que no se encuentre a su cargo;
- IX. Detener a alguna persona de manera ilegal;
- X. Efectuar arrastres o traslado de vehículos particulares sin la autorización correspondiente;
- XI. Utilizar vehículos particulares para la prestación del servicio de Seguridad Pública;

- XII. Traer vehículo particular sin matrícula de identificación o sin engomado;
- XIII. Utilizar o portar armas que le fueron asignadas, en horario distinto al de servicio; y
- XIV. Agredir a un compañero subordinado, o superior.

ARTICULO 66.- El infractor cumplirá el arresto con o sin perjuicio a su servicio, según se le comunique en la boleta de arresto. Los coordinadores, inspectores y oficiales, cumplirán el arresto en su alojamiento oficial, y las demás clases, policías, en la guardia de prevención.

CAPITULO IV

DEL CAMBIO DE ADSCRIPCION

ARTICULO 67.- El cambio de adscripción se impondrá al policía que con su comportamiento afecte la disciplina y buen desempeño del grupo al que esté adscrito, o la buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña, al incurrir en algunas de las siguientes conductas:

- I. Cambiar de escolta o permitir los cambios de escolta sin la autorización correspondiente;
- II. Hacer uso indebido de bienes muebles utilizados para su transporte;
- III. Haber sido localizado con la unidad motorizada a su cargo abandonada momentáneamente;
- IV. Permitir que elementos de la corporación ajenos al servicio o comisión que desempeñe aborden los vehículos oficiales;
- V. Circular con la unidad motorizada sin luces por la noche o sin el código correspondiente durante emergencias;
- VI. Cubrir un servicio de patrullaje motorizado sin estar ajustado en horas de servicio;
- VII. Encontrarse fuera del sector asignado sin causa justificada u orden oficial;

CAPITULO V

DE LA SUSPENSION TEMPORAL DE CARACTER CORRECTIVO

ARTÍCULO 68.- Son faltas que darán lugar a la suspensión temporal de carácter correctivo del policía o bombero:

- I. Abandonar o separarse temporalmente del servicio, comisión o acuartelamiento, sin autorización o causa justificada;

- II. Ejecutar actos indignos que desprestigien a la institución o al uniforme que porte durante el desempeño del servicio o comisión;
- III. Ostentar una jerarquía que no le corresponda;
- IV. Portar el uniforme después de haber rendido el servicio o comisión correspondiente;
- V. Facilitar el vestuario, equipo, placas, identificaciones, y otros implementos del uniforme, propios o ajenos, para que los utilice otro elemento o persona ajena a la corporación;
- VI. Concurrir uniformados como clientes a bares, pulquerías, cantinas, cabarets o cualquier otro establecimiento en donde se expendan bebidas alcohólicas;
- VII. Maltratar, insultar, vejar o faltar al respeto en forma verbal o física al superior o subordinado;
- VIII. Escandalizar en la vía pública o dentro de instituciones policiales; y
- IX. Efectuar cambios de unidad motorizada sin autorización.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

ARTICULO 69.- Para la imposición de los correctivos disciplinarios, el superior jerárquico deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- I. Elaborar por escrito el Acta Administrativa que desarrolla el correctivo disciplinario y citar los hechos y preceptos legales que motivan y fundan su aplicación;
- II. Respetar la garantía de audiencia consagrada en el Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tomar en cuenta los criterios que señala la Ley;
- III. Notificar el correctivo disciplinario al infractor y ejecutarlo en caso de que ésta sea su naturaleza; y
- IV. Tratándose de lo dispuesto por el artículo 80 de este Ordenamiento, cuando la aplicación del correctivo disciplinario competa al Director o al Consejo, se rendirán las constancias necesarias para tal efecto.

ARTICULO 70.- Para la imposición del arresto, además de cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, el superior comunicará al infractor que se presente arrestado por la falta cometida, por lo que, formulará y firmará la boleta de arresto, anotando la fecha y hora de la liberación.

ARTICULO 71.- Los correctivos disciplinarios impuestos por el superior jerárquico, en caso de inconformidad, podrán impugnarse ante el Subdirector Operativo, quien resolverá sobre la procedencia de la sanción. La inconformidad sobre el correctivo que se le imponga al Subdirector Operativo será resuelta por el Director. Dichas inconformidades se sujetarán al procedimiento previsto para los medios de impugnación.

TITULO SEXTO

DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 72.- El Consejo de Honor y Justicia estará integrado por un Presidente, un presidente del ramo del elemento a juzgar, quien podrá delegar tal facultad en el director o los subdirectores Operativos de la dirección, el Secretario será designado por el presidente municipal, cuyo cargo recaerá en un licenciado en Derecho que pertenezca a la Dirección, y los tres vocales serán sorteados entre los supervisores de la Dirección quienes gocen de reconocida honorabilidad.

ARTICULO 73.- El Presidente del Consejo convocará a sus miembros a sesiones ordinarias cuando menos una vez cada tres meses y a sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario.

ARTICULO 74.- Para que el Consejo pueda sesionar se requerirá la presencia de por lo menos tres de sus integrantes.

ARTICULO 75.- Las resoluciones del Consejo no serán impugnados y se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 76.- Son facultades del Consejo de Honor y Justicia:

- I. Dictaminar sobre los prospectos a un nombramiento definitivo de policías;
- II. Dictaminar sobre las propuestas de ascensos y someter el dictamen a la autoridad encargada de autorizarlos;
- III. Conceder a los integrantes de la Policía Municipal los estímulos y reconocimientos a que se hagan merecedores;
- IV. Conocer y dictaminar sobre la actuación y comportamiento de los integrantes de la Policía Municipal, mediante evaluaciones periódicas que permitan captar las deficiencias en el servicio;

CAPITULO II

DE LOS ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS

ARTICULO 77.- Los reconocimientos, estímulos y premios a que se refiere este título se otorgarán a los elementos que integran la Policía Municipal para fomentar la lealtad, la vocación de servicio y la permanencia en la Dirección.

ARTICULO 78.- Los reconocimientos podrán hacerse con posterioridad al fallecimiento del elemento de la Policía Municipal, conforme a las disposiciones correspondientes.

ARTICULO 79.- Los elementos de la Policía Municipal podrán obtener, entre otros, los siguientes reconocimientos:

I. Al valor profesional;

II. A la perseverancia; y

III. Al mérito.

ARTICULO 80.- El reconocimiento al valor profesional deberá entenderse como aquellas acciones que tengan gran significación o importancia para la comunidad; así mismo, aquella labor efectuada por algún elemento en donde se logró un gran resultado en materia de seguridad pública o protección civil.

ARTICULO 81.- El reconocimiento a la perseverancia consistirá en la actitud de firmeza y constancia del elemento, en el ramo de seguridad pública o en el área, de protección civil.

ARTICULO 82.- El reconocimiento al mérito se referirá a las buenas acciones que hacen digno de aprecio al elemento de la Dirección, específicamente por sus logros dentro de la Policía Municipal.

ARTICULO 83.- La Dirección a través del Consejo de Honor y Justicia, otorgará estímulos a los elementos de la misma que se distingan por su eficiencia, puntualidad, honradez, constancia y servicios relevantes en el desempeño de su labor.

ARTICULO 84.- Los estímulos pueden ser:

I. De naturaleza económica; y

II. Premios

ARTICULO 85.- Se harán acreedores a estímulos económicos los integrantes de la Dirección que se hayan distinguido de manera extraordinaria en el desempeño de sus labores.

ARTICULO 86.- Se harán acreedores a premios los integrantes de la Dirección que se hubieren distinguido por su puntualidad, eficiencia, esfuerzo, cortesía, así como, al que sin descuido de sus labores asista a cursos de capacitación técnicos o profesionales y al que

ofrezca soluciones efectivas tendientes a superar irregularidades y deficiencias en el servicio.

ARTÍCULO 87.- Los estímulos económicos y premios que autorice el presupuesto, se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. Los primeros cinco días del mes que corresponda, el superior jerárquico encargado de cada uno de los grupos especiales, el Coordinador encargado del turno correspondiente y el superior jerárquico de los agentes comisionados, enviarán una propuesta fundada y motivada donde designan al aspirante a recibir el estímulo;

II. El Consejo de Honor y Justicia, previa la integración del listado de aspirantes propuestos que reciba, resolverá sobre los elementos que se hicieron acreedores al estímulo económico o premio o respectivamente.

ARTÍCULO 88.- El mismo procedimiento se efectuará respecto a los reconocimientos a que alude el Artículo 106 de este ordenamiento. Durante el mes de enero y julio de cada año, se desarrollarán las respectivas propuestas.

ARTICULO 89.- De los reconocimientos y estímulos que se otorguen, obrará constancia en el expediente personal del elemento de la Policía Municipal.

El Consejo de Honor y Justicia enviará la mencionada comunicación al área correspondiente.

ARTÍCULO 90.- El otorgamiento de un reconocimiento o de un estímulo no se excluye, pudiendo otorgarse varios, cuando el desempeño del integrante de la dirección así lo amerite.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Municipio o Gaceta.

SEGUNDO.- Se abrogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general que se opongan al presente reglamento.